

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del primer año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3°; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción II y la fracción III del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.***

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Cámara de Senadores, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional con fecha 9 nueve de mayo de dos mil diecinueve 2019, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3°; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción II y la fracción III del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

SEGUNDO. Con fecha 9 de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio No: DGPL64-1PE-2R1A.-7.15, se presentó ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Copia del Expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto en Materia educativa.

TERCERO. En Sesión Extraordinaria de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de fecha 14 catorce de mayo de la presente anualidad, fue remitida a la Comisión de Puntos Constitucionales, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3º; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, sétimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción II y la fracción III del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

SEGUNDA.- La Minuta de Decreto en materia de educación, se conformó de propuestas de un amplio sector de la sociedad que están involucrados en la educación básica, media superior y superior del país, como son maestros, alumnos, padres de familia, legisladores, investigadores, autoridades y organizaciones civiles, con el fin de atender la situación ineludible que hay en el sector educativo y adaptar el texto constitucional con la realidad y los principios de igualdad, progresividad, accesibilidad y calidad.

TERCERA.- La educación forma parte fundamental para el desarrollo de la sociedad, siendo una condición vital para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce y disfrute de los derechos humanos, así como un acceso equitativo a otros bienes. En este sentido, es preciso mencionar que la reforma constitucional modifica los artículos 3º 31 y 73 de nuestra Carta Magna, señalando que la parte total de dicha modificación es esencialmente en el artículo 3º, el cual a la fecha, lleva diez reformas.

CUARTA.- En este orden de ideas, la progresividad y la no regresividad de los derechos sociales, en este caso el derecho a la educación, ha tomado un papel

importante para el Estado mexicano, ya que este tiene la obligación desde el marco constitucional de garantizar la protección de dicho derecho y de sus contenidos; la finalidad de dicha minuta es avanzar en materia educativa con el propósito de que sea efectiva, aplicable y que el Estado tenga la responsabilidad de crear políticas públicas para responder a las exigencias de la sociedad.

QUINTA.- La minuta que nos ocupa, en primer lugar, tiene como objetivo esencial que el derecho a la educación desarrolle todas las facultades de la persona y que este sea accesible; aunado que el Estado tiene la obligación de encargarse de posibilitar las condiciones, el acceso y el ejercicio del mismo. Reconociendo a nivel constitucional que el derecho a la educación debe ser de manera plena y efectiva.

SEXTA.- En segundo Lugar, se incorpora que la educación que imparta y garantice el Estado, deberá ser también en las modalidades de educación inicial y educación superior, con un enfoque de expectativa positiva, que genera condiciones de acceso. De esta manera, se establece que la educación inicial será promovida y garantiza por el Estado, ya que esta constituye un proceso de enseñanza aprendizaje que sienta las bases del desarrollo de la vida; así mismo, asigna la obligatoriedad de la educación superior y el acceso a la misma a las personas desde una expectativa positiva del Estado.

SÉPTIMA.- Así mismo, se puntualizan los principios de la educación que el Estado imparte, mencionando sus tipos y modalidades; con ello se refrenda la forma de la educación como universal, pública, gratuita, obligatoria, laica e inclusiva. Por lo que la educación que imparta el Estado deberá basarse en la promoción de los valores que como sociedad se tienen, desde un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Además, es importante mencionar que dicha Minuta por primera vez se considera el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la educación que imparta el Estado, colocándolos como parte central en el proceso educativo.

OCTAVA.- Una de las partes fundamentales de la reforma aprobada por el Congreso de la Unión, es el reconocimiento y contribución del magisterio en la educación, considerando a los maestros y maestras como sujetos principales en el proceso de enseñanza aprendizaje. En esta tesitura, el Estado debe capacitar y reconocer su derecho al acceso a un sistema de capacitación, formación y actualización, con el propósito de lograr una mejora continua a la educación.

En este sentido, se define en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos los lineamientos que deberá definir la Ley del Sistema para la Carrera Magisterial de las y los Maestros, cimentando que la admisión, promoción y reconocimiento se relacione con el potencial de sus capacidades, aptitudes y experiencia; también se incorpora una coordinación entre los Poderes y la distribución de competencias entre la Federación y los Estados para la prestación de los servicios educativos.

Complementando a lo mencionado, se presenta un nuevo esquema de admisión, promoción y reconocimiento en el que existan lineamientos integrales; indicando que dichas promociones se realizaran bajo procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales, que consideren los conocimientos y aptitudes necesarias para la formación y aprendizaje de las maestras y maestros.

NOVENA.- Siguiendo el orden, se establecerán los lineamientos para la elaboración de contenidos que se traducen en planes y programas de estudio. Con ello, se incorpora como parte de las contribuciones de la educación el respeto a la naturaleza y el concepto de equidad que se interpreta como la obligación del Estado de realizar acciones que garanticen el derecho a la educación de las personas.

De la misma manera, se incorpora el criterio de inclusión en educación, esto implica el disfrute en común de todos los servicios educativos sin exclusiones; y, se garantiza por parte del Estado el promover el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. Se destaca como uno de los ejes de la reforma, el deber del Estado de incentivar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como garantizar el acceso abierto la información que derive de la misma.

DECIMA.- Uno de los grandes problemas que se suscitaron fue la incompatibilidad e ineficacia del modelo implementado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, por lo que se concibe la creación de un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado, el cual coordinara el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación; dicho organismo tendrá la tarea de realizar estudios, investigaciones y diagnósticos al Sistema Educativo Nacional, determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación, emitir lineamientos para el desempeño escolar y los resultados de aprendizaje, solo por mencionar algunas.

UNDÉCIMO.- Como conclusión, los integrantes de esta Comisión entendemos que la educación es la base para el desarrollo esencial del individuo y de la sociedad, por lo cual es imperante dar certeza a los mecanismos jurídicos para que sean eficaces y aplicables a la realidad que vive el país, pero sobre todo, dotar desde la Constitución Federal, las bases y lineamientos para garantizar el derecho de la educación para toda persona.

Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3º; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, sétimo, octavo,



noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción II y la fracción III del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa.

SEGUNDO.- Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión o en su caso a la Comisión Permanente el sentido del presente acuerdo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

